

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 15 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Hallándose vacante por fallecimiento de que la desempeñaba la plaza de Secretario de esta Excm. Corporacion, dotada con el sueldo anual de 12.025 pesetas, se anuncia al público que su provision se verificará en la forma que disponen los artículos 122 y 123 de la vigente ley municipal.

Los aspirantes a dicho destino dirigirán sus instancias documentadas a la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 20 del próximo mes de Abril.

Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Habiéndose presentado en esta Secretaría las certificaciones que acreditan el fallecimiento de los Sres. D. Mariano Gancedo, D. Narciso José Beltran y Don Antonio Rodriguez, cuyos señores formaban parte de la Junta municipal, el lunes 3 de Abril próximo, a la una y media de la tarde, se verificará un nuevo sorteo para cubrir estas vacantes con las formalidades prevenidas por el art. 68 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta

Corte y su partido, se cita a Juan Pedro Capilla, natural de Jaén, casado con Manuela Ordoñez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, a prestar ó negar a su nieto Eugenio Rodriguez Capilla el consejo que necesita para contraer matrimonio con Paula Rita Tejedor y Lopesino; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Marzo de 1882.—Licenciado Cirilo Brea y Ejea.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Buenavista.**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto con fecha 27 del actual se cite a José Hernandez, criado que fué de servir en el piso principal de la casa número 23 calle de la Libertad, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en el término de tres días, a las doce de la mañana, para prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 574 de la ley.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid a 26 de Marzo de 1882.—El Escribano actuario, Matias Aranda.

**Centro.**

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gregorio Antolines de los Rios, natural de Grejates (Palencia), hijo de Blas y de Dominga, de 28 años de edad, soltero, vendedor de frutas ambulante, que habitó en la calle del Aguila, núm. 26, bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora y cuyas señas personales son las siguientes: nariz regular, ojos negros, barba cerrada, con bigote; viste pantalon, chaleco y faja en mediano uso, botas medianas, conocido por el Manco el Naranjero, para que en el término de 10 días, a contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, a oír una notificacion en causa que contra el mismo y otros se instruye por falsedad de documentos y usurpacion del estado civil; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido Gregorio Antolines de los Rios, y caso

de conseguirlo le conduzcan con las seguridades debidas a la cárcel de hombres de esta villa en clase de preso comunicado y a disposicion de este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo 1882.—V.º B.º = Gil.—El actuario, Aniceto de la Roca.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco de Paula Gomez Sicilia, de 15 años de edad, soltero, carpintero, que habitó en la calle de Serrano, núm. 35, cuarto 4.º núm. 12, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, a contar desde la insercion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a responder a los cargos que contra él resultan en causa que contra él y otros se instruye por el delito de hurto de pañuelos; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, se proceda a la busca y captura del referido Francisco de Paula Gomez, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de hombres de Villa con las precauciones debidas y a disposicion de este Juzgado en clase de preso comunicado.

Dado en Madrid a 18 de Marzo de 1882.—V.º B.º = Gil.—El actuario, Aniceto de la Roca.

**Latina.**

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, emplazo a D. Francisco R. de Odroa y Pantiga para que dentro del término de nueve días improrrogables se persone en dicho Juzgado y Escribanía del actuario en el juicio de menor cuantía promovido por D. Manuel Pedregal y Cañedo sobre reclamacion de pesetas; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1882.—V.º B.º = Marañon.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama a José Pulido Maroto, que en el año de 1879 habitaba en la calle del Aguila, núm. 7, taberna, a fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado para la práctica de un requerimiento acordado en la causa segui-

da contra Andrés Ruiz Salcedo por lesiones.

Madrid 21 Marzo de 1882.—V.º B.º = Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés Ruiz Salcedo, de 25 años de edad, soltero, albañil, natural de esta Corte, hijo de José y de Aniceta, que en el año de 1879 habitaba en la calle de la Solana, núm. 3, piso principal, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, usa bigote y viste pantalon, americana y chaleco de tricót negro, camisa blanca, lleva un pañuelo de seda azul de corbata, con botinas de becerro mate y chancro claro y sombrero hongo negro, a fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para ser trasladado a la cárcel de Villa a fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, a todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y conduzcan a la cárcel de esta villa para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones.

Dado en Madrid a 21 de Marzo de 1882.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha de ayer, a instancia del Procurador D. Julian Merinero, en la demanda civil ordinaria promovida por el mismo a nombre de la Excm. Sra. Doña Carolina de Pando y Moñino, Marquesa de Miraflores, con los sucesores de D. Diego de Pando y su mujer Doña María Gonzalez de Bárcena, sobre que se declare extinguido el censo de 184.584 rs. que gravita sobre la casa núm. 2 antiguo, 52 moderno, manzana 489, de la calle Ancha de San Bernardo de esta villa, se llama por segunda vez a los sucesores de D. Diego de Pando y Doña María Gonzalez de Bárcena que se crean con derecho al expresado capital de censo, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, personándose en forma, a contestar la referida demanda, de la que se les ha conferido traslado; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

E ignorándose quiénes sean los sucesores de los mencionados Sres. D. Diego de Pando y su mujer Doña María González de Bárcena, se les emplaza por la presente cédula, que para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido en Madrid á 21 de Marzo de 1882.—El Escribano, Felipe Lopez. 75—P.

### Zaragoza.—San Pablo.

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, y para declarar en causa criminal, se cita á D. Manuel Valiente y Lestache, vecino que fué de esta capital, y que en la actualidad se supone reside en Madrid y su calle de Atocha; apercibiéndole que de no comparecer en dicho Juzgado y dentro del término de nueve días le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Zaragoza 14 de Marzo de 1882.—El Escribano, Liborio Sorbés.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1881, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la parte metálica del puente sobre el Quipar, de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 225.686 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—El Director general, E. Paje.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte metálica del puente sobre el río Quipar, en la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, en la provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Junta diocesana de reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real

órden de 3 del corriente, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Dominicas de Santa Catalina de Sena de Madrid, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.989 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 199 pesetas 50 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 20 de Marzo de 1882.—El Presidente, Santos de Arciniega.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la Gaceta de Madrid y del BOLETIN OFICIAL de la provincia á que pertenece la obra.

## ANUNCIOS.

### Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

#### Gerencia.

No habiéndose reunido suficiente número de acciones para constituirse la junta general ordinaria que debía celebrarse en el día de ayer, la Dirección de esta Sociedad ha acordado que queden de manifiesto el balance, cuentas de explotación y estadística de intervención y tráfico, del movimiento y del servicio de tracción y talleres, correspondientes al último año, y se convoque nuevamente para el día 28 del próximo mes de Abril; debiéndose dar cuenta en ella de la Memoria de 1881 que presenta la Dirección, y proceder á la elección de dos Directores.

La junta tendrá lugar á las dos de la tarde en el domicilio social, Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 14, y con arreglo al art. 35 de los estatutos las decisiones serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número que concurra.

Cada 10 acciones dan derecho á un voto, y los accionistas que no hubieran verificado el depósito podrán hacerlo en los puntos siguientes desde el día 12 hasta el 21 inclusive del citado mes de Abril:

Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, calle del Cid, núm. 7.  
Valencia, en las oficinas de la misma, situadas en el local de la estación.  
Barcelona, en poder del Comisionado

D. Angel J. Baixiras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-gerente, M. de Campo. 179

### Sociedad Industrial Española.

Número 280.—En la villa de Madrid, á 25 de Febrero de 1882, ante mí D. Leon Muñoz, Notario del ilustre Colegio y vecino de esta villa, y testigos que se expresarán, parecieron:

El Excmo. Sr. D. Juan Bautista de la Torre y Vega, Conde de Torrepeño, que expresó ser de edad de 48 años, de estado casado, Ingeniero de Montes, domiciliado en esta villa, calle de Ferraz, número 48, con cédula personal número 1.687, de tercera clase, librada el día 7 de Octubre del año último por el Jefe económico de esta provincia.

D. Pedro Asúa y Barturen, que expresó ser de edad de 47 años, de estado casado, Director de Telégrafos, domiciliado en esta villa, calle de la Montera, número 20, cuarto segundo de la derecha, con cédula personal núm. 1.676, librada el día 15 de Setiembre del año último por el Jefe económico de esta provincia.

D. Juan Feito Gayo, que expresó ser de edad de 61 años, de estado soltero, propietario, domiciliado en esta villa, calle de Luchana, núm. 3, cuarto segundo, con cédula personal núm. 2.258, de quinta clase, librada el 13 de Octubre del año último por el Jefe económico de esta provincia.

D. Pedro Sierra y Mendez, que expresó ser de edad de 67 años, estado casado, propietario, domiciliado en esta villa, calle de Luchana, núm. 5, cuarto principal, con cédula personal número 412, de quinta clase, librada el día 22 de Julio del año último por el Jefe económico de esta provincia.

D. Pedro Galvete y Gastaminza, que expresó ser de edad de 52 años, de estado casado, comerciante, residente en esta villa y domiciliado en la ciudad de Pamplona, calle de Estafeta, núm. 45, cuarto segundo, con cédula personal núm. 1, de quinta clase, librada el día 1.º de Julio del año último por el Jefe económico de la provincia de Navarra.

D. Juan Gomez Hemas, que expresó ser de edad de 51 años, de estado casado, del comercio, domiciliado en esta villa, calle del Almirante, núm. 12, cuarto segundo de la izquierda, con cédula personal núm. 6.140, de sexta clase, librada el día 14 de Noviembre del año último por el Jefe económico de esta provincia.

D. Joaquín Ambrosio Palacios, que expresó ser de edad de 46 años, de estado casado, propietario, residente en esta villa y domiciliado en la de Alfaro, Plaza Chica, con cédula personal núm. 104, de octava clase, librada el día 16 de Diciembre del año último por el Alcalde de dicha ciudad de Alfaro.

D. Alejandro Gomez Hemas, que expresó ser de edad de 48 años, de estado soltero, del comercio, domiciliado en esta villa, calle del Almirante, núm. 12, cuarto segundo de la izquierda, con cédula personal núm. 28.519, de octava clase, librada el día 9 de Enero de este año por el Jefe económico de esta provincia.

Y D. José Alcover y Sellent, que expresó ser de edad de 46 años, de estado casado, Ingeniero, domiciliado en esta villa, plaza de Isabel II, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, con cédula personal núm. 392, de quinta clase, librada el día 23 de Julio del año último por el Jefe económico de esta provincia.

Los comparecientes me han exhibido y les he devuelto las cédulas personales de que se ha hecho mérito.

Asegurándome los mismos señores comparecientes que todos se hallan en el pleno uso de los derechos civiles, y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima, libre y espontáneamente manifiestan:

Que de acuerdo con lo que tienen

convenido, proceden por medio del presente documento á formar una Sociedad anónima con el objeto y bajo los estatutos que se expresan á continuación:

## ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL ESPAÑOLA.

### TÍTULO PRIMERO.

De la formación, denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Con arreglo al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, se forma una Sociedad anónima con la denominación de *Sociedad Industrial Española*, que se registrará por dichas disposiciones legales y por lo que determinan los presentes estatutos.

Art. 2.º La *Sociedad Industrial Española* tiene por principal objeto la adquisición de los derechos y privilegios correspondientes para poder explotar en España el ciclo de vapor inventado por el Ingeniero D. F. A. Yestud de Beauregard, vecino de París.

Es asimismo objeto de la Sociedad la explotación del referido ciclo de vapor, que abraza las dos partes siguientes:

A. La cesión del privilegio por regiones, provincias ó comarcas determinadas y venta de licencias para usar el ciclo, mediante un tanto por año y por caballo á los que quieran aplicarlo á sus máquinas de vapor.

B. La construcción y venta de los aparatos y accesorios que constituyen el ciclo de vapor, para lo cual la Sociedad podrá cuando lo crea oportuno determinar la construcción de uno ó varios talleres con todas las máquinas y artefactos necesarios, y podrá igualmente hacer arreglos ó convenios con otros talleres que se encarguen de construirlos.

Podrá además dedicarse por sí, por cuenta de un tercero ó en participación con otras Sociedades ó personas, al establecimiento ó mejora en el país de las industrias que crea conveniente, y podrá también adquirir inmuebles para el establecimiento de dichas industrias.

Art. 3.º El Sr. D. José Alcover, en virtud de lo que tiene previamente convenido con el inventor Sr. D. F. A. Yestud de Beauregard, de París, se comprometo á ceder á la Sociedad los derechos y privilegios para la explotación en España del ciclo de vapor, mediante la cantidad de 125.000 pesetas en metálico, á entregar al Sr. Alcover al firmarse la escritura de cesión á la Sociedad, y 1.250 acciones liberadas por todo su valor nominal de las 5.000 que componen el capital de la Sociedad.

La cesión de dichos derechos y privilegios comprende:

1.º La patente de invención pedida por el Sr. Yestud de Beauregard con fecha 13 de Agosto de 1880, y cuya Real cédula lleva la fecha de 20 de Octubre del mismo año.

2.º La patente solicitada con fecha 13 de Junio último, por 20 años en España y concedida por Real cédula de 5 de Setiembre del presente año, con el número 1.629, relativa al ciclo de vapor, comprensiva de todas las modificaciones y perfeccionamientos posteriores y de los nuevos aparatos que forman parte del sistema, uno para recalentar el vapor y otro para destilar el agua.

3.º El derecho á todas las patentes que pida el Sr. Yestud relativas al ciclo de vapor, durante 20 años, contados desde la fecha de constitución de la Sociedad.

Art. 4.º La *Sociedad Industrial Española* tiene su domicilio en Madrid, y su duración será de 20 años, á contar desde la fecha de la escritura de constitución.

### TÍTULO II.

#### Capital.—Acciones.—Obligaciones.

Art. 5.º El capital de la Sociedad se fija en 2.500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones, de 500 pesetas cada una.

Este capital podrá aumentarse por acuerdo de la junta general.

En el caso de toda nueva emision los socios fundadores tendrán un derecho personal de preferencia para adquirir acciones en la misma proporcion del número de las que hayan suscrito para la constitucion de la Sociedad.

Los socios fundadores que no tengan un número suficiente de acciones para obtener por lo ménos una de las que se emitan nuevamente podrán reunirse para ejercitar su derecho de preferencia.

Se considerarán socios fundadores á todos los suscritores que hayan satisfecho el primer dividendo pasivo de 10 por 100 ántes de la constitucion de la Sociedad.

La Sociedad se constituirá emitiendo desde luégo 1.250 acciones.

Quedarán reservadas otras 1.250 acciones para la adquisicion de los derechos y privilegio del ciclo de vapor, segun el artículo 3.º, y las restantes se emitirán á medida que lo acuerde el Consejo de administracion, quedando autorizado el mismo Consejo, de acuerdo con el Director-gerente, para realizarlas en cualquier tiempo que lo consideren conveniente á los intereses ó necesidades de la Sociedad, en los términos y condiciones que acuerden; pero teniendo siempre los socios fundadores el derecho personal de preferencia para adquirirlas al tipo fijado por el Consejo en la misma proporcion y condiciones que quedan expresados para toda nueva emision de acciones por aumento del capital social.

Art. 6.º El pago de los dividendos de las acciones suscritas se hará en Madrid en la forma siguiente:

Diez por ciento, ó sean 50 pesetas por accion, al hacerse la suscripcion.

Veinte por 100, ó sean 100 pesetas por accion, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de la escritura de constitucion de la Sociedad.

Veinte por 100, ó sea hasta el completo de la mitad del valor nominal de las acciones, cuando lo determine el Consejo de administracion, avisándolo con un mes de anticipacion, y debiendo transcurrir dos meses por lo ménos entre el pago de este dividendo y la fecha en que se hizo efectivo el anterior.

El pago de nuevos dividendos se determinará por la junta general y por acuerdo de las dos terceras partes de los votos presentes ó representados en la misma.

Los dividendos pasivos que no sean satisfechos á su debido tiempo devengarán un interes de 6 por 100 al año á favor de la Sociedad por cada dia de retraso, sin necesidad de demanda judicial.

Transcurrido un mes desde el señalado para el pago sin que este se haya realizado, la Sociedad tiene derecho á vender las acciones en descubierto por medio de agente ó corredor, ó en pública licitacion y por cuenta y riesgo de los suscritores morosos, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad ulterior.

Quedarán anulados los títulos de las acciones vendidas en esta forma, y se entregarán á los adquirentes de estas otras nuevas de igual numeracion.

El producto de la venta, deducidos gastos, entrará en poder de la Sociedad, aplicándose á cubrir el descubierto de las acciones anuladas. Si aun quedase déficit bajo este concepto, la Sociedad podrá ejercitar la accion personal contra los accionistas expropiados, quienes percibirán el sobrante si lo hubiese.

La Sociedad podrá utilizar contra los morosos los medios ordinarios de derecho simultáneamente con las facultades que este artículo les concede.

Art. 7.º Los títulos representativos de las acciones serán cortados de libros talararios, llevarán el sello de la Sociedad y serán firmados por el Presidente del Consejo de administracion, por el Director-gerente, y por el Secretario.

Art. 8.º Las acciones serán nominativas.

La transferencia de las mismas se hará por medio de una declaracion de cesion y otra de aceptacion, que los interesados entregarán á la Sociedad, firmada por ellos, haciéndose constar además por nota puesta al respaldo de los títulos. La transferencia no surtirá efectos legales

hasta que se inscriba en los registros de la Sociedad, conforme á las declaraciones ántes citadas, y se firme por el Presidente ó por uno de los miembros del Consejo de administracion y por el Director-gerente.

Art. 9.º Las acciones liberadas, lo mismo que las demás acciones suscritas cuando estas tengan desembolsado todo su capital nominal, podrán convertirse en acciones al portador por acuerdo de la junta general, la que fijará en este caso las modificaciones que hayan de introducirse en los presentes estatutos.

Art. 10. Cada accion da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones en circulacion y al capital desembolsado por las mismas.

Toda accion es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un sólo propietario por cada accion.

La posesion de una ó varias acciones impone al poseedor la obligacion de someterse á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de la junta general y de la Administracion.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, bajo ningun pretexto, pedir la intervencion judicial sobre los bienes y valores de la Sociedad, ni tampoco la particion ó subasta de estos, ni mezclarse en manera alguna en su administracion.

Para el ejercicio de sus derechos tendrán que sujetarse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general.

Art. 11. Los accionistas de la Sociedad podrán satisfacer en acciones de la misma, por el valor total de su desembolso, el importe del derecho de licencia para usar el ciclo de vapor, y el de la compra del privilegio para una provincia ó comarca determinada.

### TÍTULO III.

#### De las obligaciones.

Art. 12. La Sociedad podrá emitir obligaciones ó otros valores al portador, con interes fijo y amortizacion determinada, segun autoriza el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

### TÍTULO IV.

#### De la Direccion y del Consejo de Administracion.

Art. 13. La Direccion de la Sociedad estará encomendada por todo el tiempo de su duracion al Sr. D. José Alcover con el concurso de un Consejo de administracion compuesto de cinco socios que posean 100 acciones por lo ménos, como Consejeros propietarios, y dos suplentes que posean 50, los cuales serán nombrados por el mismo Consejo.

El número de Consejeros propietarios y suplentes podrá aumentarse en caso que se crea conveniente por el mismo Consejo, el cual queda facultado para nombrar los socios que hayan de formar parte del mismo.

Formará parte del Consejo de administracion durante la existencia de la Sociedad el Sr. D. F. A. Yestud de Beauregard.

Asimismo desempeñarán su cargo durante la existencia de la Sociedad los demás Consejeros nombrados en la primera junta general mientras no dimitan su cargo ó no enajenen parte ó todo del número de acciones señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Art. 14. Además del cargo de Director-gerente desempeñará D. José Alcover el de Ingeniero de la Sociedad.

Como Director-gerente de la Sociedad tendrá exclusivamente la representacion de la misma, la direccion y administracion de todas sus operaciones y establecimientos y el uso de la firma social.

Le corresponde:

Ejecutar todos los actos de cualquier naturaleza que exijan los negocios sociales, y especialmente todos los que se refieran á la explotacion del ciclo de vapor, venta de licencias para usarlo y cesion del privilegio por regiones, provincias ó comarcas determinadas, así como los referentes á la instalacion y desarrollo de

las industrias que emprenda ó establezca la Sociedad.

Ejecutar todos los acuerdos de la Junta general y del Consejo de administracion.

Concurrir á las sesiones del Consejo de administracion con voz y voto.

Nombrar todos los agentes ó empleados de la Sociedad, revocar sus nombramientos cuando lo juzgue oportuno, y fijar sus sueldos y atribuciones.

Presentar al Consejo de administracion anualmente, para su aprobacion, la Memoria que ha de someterse á la junta general sobre las cuentas y la situacion de los negocios sociales.

Ejercitar y autorizar todas las acciones judiciales y las de toda transaccion y compromiso.

Proponer al Consejo de administracion cuanto estime conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 15. El Consejo de administracion se reunirá cuantas veces lo exijan los intereses de la Sociedad.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Para que los acuerdos sean válidos se necesita por lo ménos la presencia de tres Consejeros propietarios ó suplentes.

Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar por uno de sus colegas ó por el Director-gerente, ó consignar por escrito su voto, que será considerado como si se hubiese emitido de viva voz.

Los acuerdos del Consejo de administracion constarán en actas escritas en un libro especial y firmadas por el Presidente y por el Secretario. En ausencia del Presidente firmarán el acta dos de los individuos presentes.

El Consejo proveerá las vacantes que ocurran por fallecimiento, renuncia ó incapacidad de sus miembros, y determinará en caso de ausencia ó enfermedad del Presidente el individuo de su seno que haya de sustituirle.

Son atribuciones del Consejo de administracion:

1.º Observar y hacer cumplir los presentes estatutos.

2.º Convocar la junta general de accionistas en los casos ordinarios y extraordinarios.

3.º Inspeccionar las operaciones de la Direccion, examinar sus cuentas y proponer la aprobacion de los balances.

4.º Acordar, si lo cree conveniente y á propuesta del Director-gerente, el reparto de un dividendo activo entre las acciones, á cuenta de las utilidades del año, en la fecha que determinen.

5.º Acordar tambien, á propuesta del Director-gerente, los dividendos pasivos que pueden exigirse con arreglo á lo dispuesto en estos estatutos.

6.º Acordar, á propuesta del Director-gerente, la enajenacion de todas ó parte de las acciones que hayan quedado en cartera, segun lo dispuesto en el artículo quinto.

7.º Acordar el sueldo fijo que ha de disfrutar el Director-gerente ó Ingeniero de la Sociedad.

8.º Cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la junta general.

9.º Convocar inmediatamente en el caso de fallecimiento ó incapacidad de Director-gerente una junta general extraordinaria para que esta nombre nuevo Director en propiedad ó determine lo que estime conveniente.

10. Resolver las consultas que para el mejor acierto le pueda proponer el Director-gerente.

11. Acordar la compra y venta de inmuebles, y resolver sobre todos los actos que sean convenientes á los intereses sociales y que no estén previstos en las atribuciones conferidas al Director-gerente.

12. Proponer á la junta general, de acuerdo con el Director-gerente, la emision de obligaciones y los términos y condiciones en que deba efectuarse.

13. Someter á la junta general cuanto se refiera á modificaciones ó adiciones á los presentes estatutos; al cobro de los dividendos pasivos que deban exigirse á los

accionistas despues de satisfecho el 50 por 100 del capital nominal de las acciones; el aumento ó disminucion del capital social, y cuantas proposiciones crea, en fin, conveniente presentar á su deliberacion.

Art. 16. El Consejo de administracion, á propuesta del Director-gerente, nombrará un Subdirector para que sustituya á aquel en ausencias ó enfermedades temporales.

El Subdirector ejercerá al mismo tiempo las funciones de Secretario general del Consejo y de la Sociedad.

Art. 17. Los individuos del Consejo de administracion y el Director-gerente no son más que simples mandatarios, y no contraen en virtud de sus gestiones ninguna responsabilidad personal ni solidaria con relacion á los compromisos de la Sociedad.

### TÍTULO V.

#### De la Junta general.

Art. 18. La Junta general de accionistas legalmente convocada representa la Sociedad entera, y sus acuerdos, tomados de conformidad con los estatutos, son obligatorios para todos los accionistas presentes, ausentes ó disidentes.

Art. 19. La junta general se compondrá de los tenedores de acciones que se presenten, y se constituirá siendo Presidente el que lo sea del Consejo de administracion ó quien designe el mismo Consejo, y Secretario el que lo sea de la Sociedad.

Art. 20. La Junta general ordinaria se reunirá una vez al año en el domicilio social, en la fecha en que la convoque el Consejo de administracion, para aprobar ó desaprobar el balance y cuentas y la Memoria que formará el Director-gerente, acordar el reparto de beneficios y resolver sobre cuantas proposiciones le sean sometidas por el Consejo de administracion.

Art. 21. La Junta general se reunirá además por extraordinario siempre que lo acuerde el Consejo de administracion, por sí ó á peticion del Director-gerente, ó de un número cualquiera de accionistas que posean entre todos una tercera parte al menos de las acciones emitidas y en circulacion.

Art. 22. La convocatoria á las juntas generales ordinarias y extraordinarias se hará por medio de aviso publicado con 10 dias de anticipacion cuando ménos á la fecha en que hayan de celebrarse.

Sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesion con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Se exceptúan de esta regla general las juntas que sean convocadas para tratar de la alteracion de los estatutos de la Sociedad, de su prorogacion ó disolucion ántes del término prefijado, ó del aumento del capital, previsto en el art. 5.º, en las cuales habrán de estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas y en circulacion. Si hecha la primera convocatoria no se reúne esta representacion, se convocará nueva junta general, y sus acuerdos serán válidos y legales, sea cualquiera el número de los concurrentes y de las acciones representadas.

Art. 23. Todo accionista tiene derecho de asistir á las juntas generales; pero sólo podrá emitir su voto y tomar parte en las deliberaciones los que posean 10 ó más acciones.

El accionista que no asista personalmente sólo podrá ser representado por un socio que tenga derecho de votar.

Los socios que no posean individualmente 10 acciones podrán reunirse hasta completar este número al ménos, y confiar la representacion y derecho á votar á uno de entre ellos.

Art. 24. Cada 10 acciones dan derecho á emitir un voto en las juntas generales; pero ningun accionista podrá tener personalmente más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 25. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados.

Exceptuándose de esta regla general los

acuerdos referentes á los dividendos pasivos que deban exigirse á los accionistas despues que hayan desembolsado el 50 por 100 del valor nominal de las acciones; los que se refieren á alteracion de estos estatutos, á la continuacion ó disolucion de la Sociedad y al aumento del capital social; todos los cuales, para ser válidos, necesitan ser adoptados por las dos terceras partes de los votos presentes y representados en la junta.

Art. 26. Si algun accionista desea someter á la deliberacion de la junta general alguna proposicion, cuidará de solicitarlo del Consejo de administracion con la anticipacion suficiente para que pueda incluirse en la órden del dia. Toda proposicion presentada por los accionistas en tiempo hábil será sometida á la aprobacion de la junta general, acompañada del informe que sobre ella dará precisamente el Consejo de administracion.

Art. 27. En ningun caso podrá la junta deliberar sobre otros asuntos que los que estén comprendidos en la órden del dia.

Si durante la junta se presenta alguna proposicion nueva, pasará á informe del Consejo de administracion y se discutirá en la siguiente, ya sea ordinaria ó extraordinaria.

Art. 28. En el caso de fallecer ó quedar incapacitado el Director-gerente de la Sociedad D. José Alcover, la junta general nombrará la persona que deba reemplazarle, modificando ó no las atribuciones concedidas á aquel, ó determinando dar á la administracion de la Sociedad la forma que estime más conveniente á los intereses sociales.

Art. 29. Los acuerdos de las juntas generales constarán en actas extendidas en un registro especial, y las firmarán el Presidente, el Director-gerente y el Secretario. Quedará unida al acta una lista de los accionistas asistentes y de los votos que hayan tenido ó representado.

#### TÍTULO VI.

##### Cuentas anuales.—Reparto de beneficios.

Art. 30. El año social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre. Por excepcion el primer año comenzará el dia de la constitucion de la Sociedad y terminará el 31 de Diciembre.

En 31 de Diciembre formará cada año el Director-gerente el balance general de la Sociedad, con el inventario de todos sus valores y deudas activas y pasivas, para someterlos con la aprobacion previa del Consejo de administracion á la deliberacion de la junta general.

Art. 31. Los beneficios líquidos que resulten se repartirán del modo siguiente: Diez por 100 al Consejo de Administracion.

Diez por 100 al Director-gerente.  
Ochenta por 100 á las acciones.

Quando los beneficios que se realicen por todos los conceptos produzcan el 12 por 100 de interes al capital desembolsado por las acciones, el 25 por 100 del excedente será para D. José Alcover, como portador de los privilegios referentes al ciclo de vapor, entendiéndose que este 25 por 100 corresponderá siempre á sus herederos ó causa-habientes en el caso de su fallecimiento.

Art. 32. Prescribirán á favor de la Sociedad los dividendos é intereses que no hayan sido reclamados dentro de los cinco años siguientes á la época señalada para su cobro.

#### TÍTULO VII.

##### Disolucion.—Liquidacion.

Art. 33. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 20 años de su duracion, si no hubiese sido acordada su prorogacion por la junta general de accionistas; tambien quedará disuelta ántes de aquel plazo, si así lo acordase la misma junta general, con arreglo á lo que establecen los artículos 22 y 25 de los presentes estatutos.

Art. 34. La liquidacion se verificará, segun las prescripciones del Código de Comercio, por el Director-gerente y el Consejo de administracion, que conservarán en este caso, como en todos, las más

amplias facultades, y tendrán tambien la de proponer á la junta general el nombramiento de otros liquidadores.

Hasta que termine la liquidacion la junta general de accionistas conservará todos sus poderes como durante la existencia de la Sociedad.

#### TÍTULO VIII.

##### Disidencias.

Art. 35. Toda cuestion de cualquier clase que sea que se suscite entre los accionistas y la Sociedad, ó entre el Consejo y alguno de sus individuos ó el Director-gerente, será dirimida por árbitros, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil hoy vigente.

Los accionistas se someten á la jurisdiccion de Madrid, y tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en el domicilio social, aunque no sea este el del accionista.

Tal es el documento que formalizan, aceptan y se obligan á cumplir voluntaria y respectivamente los señores otorgantes, quienes expresamente designan esta villa de Madrid como domicilio comun para las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar el mismo.

Y yo el Notario les advertí de la obligacion de presentar este documento por medio de su copia autorizada en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes á los efectos oportunos, dentro de los plazos fijados en las disposiciones vigentes.

Y que igual presentacion deben hacer en el Registro de comercio de esta provincia, segun dispone el Código de Comercio vigente, pues de lo contrario incurrirán en las multas designadas para los omisos ó morosos.

Así lo dijeron los señores otorgantes, y despues de leerse y á los testigos en un solo acto yo el Notario, por elección de los mismos, se afirmaron y ratificaron en los que antecede y lo firman, siendo testigos que aseguraron no tener impedimento legal para ello D. Francisco Giron y Zotes y D. Rafael Gonzalez y Martin, empleados particulares, domiciliados en esta villa.

Y yo el Notario, que doy fe conocer á los otorgantes y de los particulares que anteceden, requerido por aquellos, lo signo, firmo y rubrico.—Firmado.—El Conde de Torrependo.—José Alcover.—Pedro Asúa.—Joaquin Ambrosio Palacios.—Juan Gomez Hemas.—A. Gomez Hemas.—Pedro Galvete.—Juan Feito Gayo.—Pedro Sierra.—Francisco Giron.—Rafael Gonzalez.—Signado.—Leon Muñoz: con rúbrica.—Derechos 86 pesetas, números 1.º y 11 del Arancel.

Corresponde con su matriz, núm. 280, escrita en papel de la clase 12.ª: queda en mi poder con nota de esta primera copia que libro en un pliego de papel de la clase 1.ª, núm. 9.457, y otros 10 pliegos de dicha clase 12.ª, números desde el 2.483.663 al 2.483.672, ambos inclusive, para los señores otorgantes, dia de su fecha.—Signado.—Leon Muñoz: con rúbrica.—Derechos 21 pesetas, núm. 16 del Arancel.

Presentado hoy en esta oficina liquidadora.  
Madrid 4 de Marzo de 1882.—Rodríguez.

Ha satisfecho á la Hacienda pública la Compañía anónima *Sociedad Industrial Española* 937 pesetas 50 céntimos, por el 0,50 por 100 de 187.500 pesetas que representan al 3 por 100 de 625.000 pesetas, importe de 1.250 acciones de á 500 pesetas invertidas á la constitucion de aquella, segun carta de pago correspondiente al talon de cargo núm. 306 del registro parcial, núm. 1, liquidacion número 1.030, fecha de ayer, de la Administracion económica de esta provincia.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—Fernando Rodríguez.—Lugar del sello.

Tomada razon al núm. 4.º, folio 235, número 3.243 del Registro de comercio de esta provincia.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Oficial del Negociado, Cesáreo Gonzalez Cortés.—El J. de la S. de F., Cipriano G. Elgueta.—Lugar del sello.

#### ACTA.

Número 281.—En la villa de Madrid, á 25 de Febrero de 1882, ante mí D. Leon Muñoz, Notario del ilustre Colegio y vecino de esta villa, y testigos que se expresarán, parecieron:

El Excmo. Sr. D. Juan Bautista de la Torre y Vega, Conde de Torrependo, que expresó ser de edad de 48 años, de estado casado, Ingeniero de Montes, domiciliado en esta villa, calle de Ferraz, núm. 48, con cédula personal núm. 1.687, de tercera clase, librada el dia 7 de Octubre del año último por el Jefe económico de esta provincia.

Los Sres. D. Pedro Asúa y Barturen, que expresó ser de edad de 47 años, de estado casado, Director de Telégrafos, domiciliado en esta villa, calle de la Montera, número 20, cuarto segundo de la derecha, con cédula personal núm. 1.676, de quinta clase, librada el dia 15 de Setiembre del año último por el Jefe económico de esta provincia.

D. Juan Feito Gayo, que expresó ser de edad de 61 años, de estado soltero, propietario, domiciliado en esta villa, calle de Luchana, núm. 3, cuarto segundo, con cédula personal núm. 2.258, de quinta clase, librada el dia 13 de Octubre del año último por el Jefe económico de esta provincia.

D. Pedro Sierra y Mendez, que expresó ser de edad de 67 años, de estado casado, propietario, domiciliado en esta villa, calle de Luchana, núm. 5, cuarto principal, con cédula personal núm. 412, de quinta clase, librada el dia 22 de Julio del año último por el Jefe económico de esta provincia.

D. Pedro Galvete y Gastaminza, que expresó ser de edad de 52 años, de estado casado, comerciante, residente en esta villa y domiciliado en la ciudad de Pamplona, calle de Estafeta, núm. 45, cuarto segundo, con cédula personal núm. 1, de quinta clase, librada el dia 1.º de Julio del año último por el Jefe económico de la provincia de Navarra.

D. Juan Gomez Hemas, que expresó ser de edad de 51 años, de estado casado, del comercio, domiciliado en esta villa, calle del Almirante, núm. 12, cuarto segundo de la izquierda, con cédula personal núm. 6.140, de sexta clase, librada el dia 14 de Noviembre del año último por el Jefe económico de esta provincia.

D. Joaquin Ambrosio Palacios, que expresó ser de edad de 46 años, de estado casado, propietario, residente en esta villa y domiciliado en la ciudad de Alfaro, Plaza Chica, con cédula personal número 104, de octava clase, librada el dia 16 de Octubre del año último por el Alcalde de dicha ciudad de Alfaro.

D. Alejandro Gomez Hemas, que expresó ser de edad de 48 años, de estado soltero, del comercio, domiciliado en esta villa, calle del Almirante, núm. 12, cuarto segundo de la izquierda, con cédula personal núm. 28.519, de octava clase, librada el dia 9 de Enero de este año por el Jefe económico de esta provincia.

Y D. José Alcover y Sellent, que expresó ser de edad de 46 años, de estado casado, Ingeniero, domiciliado en esta villa, plaza de Isabel II, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, con cédula personal núm. 392, de quinta clase, librada el dia 23 de Julio último por el Jefe económico de esta provincia.

Los comparecientes me han exhibido y les he devuelto las cédulas personales de que se ha hecho mérito.

Asegurándome los mismos señores comparecientes que todos se hallan en el pleno uso de los derechos civiles, y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta notarial, libre y espontáneamente manifiestan:

Que por escritura de esta fecha, ante el infrascrito Notario, han fundado una Sociedad anónima, bajo la denominacion de *Sociedad Industrial Española*, con un capital de 2.500.000 pesetas, dividido en 5.000 acciones, de 500 pesetas cada una, de las cuales las 1.250 acciones señaladas en el art. 5.º de los estatutos para la constitucion de la Sociedad, y que habrán de desembolsar por ahora el 50 por

100 de su valor nominal, están suscritas en la forma siguiente:

Sr. Conde de Torrependo, ciento cincuenta acciones.....	150
Sres. D. Pedro Asúa, cien acciones.....	100
D. Pedro Sierra, venticinco acciones.....	25
D. Pedro Galvete, diez acciones.....	10
D. Juan Feito Gayo, cincuenta acciones.....	50
D. Juan Gomez Hemas, veinte acciones.....	20
D. Joaquin Ambrosio Palacios, veinte acciones.....	20
D. Alejandro Gomez Hemas, veinte acciones.....	20
D. José Alcover, por sí, cien acciones.....	100
El mismo, en representacion de los Sres. D. Valentin Silvestre y Fombuena; D. Fernando Puig; D. Matias Lopez; Don Pedro Bofill, hijo de la Puebla; D. Olegario Bofill, de Barcelona; D. Vicente Maculer, de Salamanca; D. Feliciano Alcover, de San Martin de Provensals; D. Juan Sanchez Rodriguez, de Alcántara; Don Pedro Buesa, de Haro; D. Eusebio Estada, de Palma; Don Facundo Artega, de Templeque; D. Francisco Torres, de Valladolid, y otros, setecientas cincuenta y cinco acciones.	755

TOTAL mil doscientas cincuenta acciones..... 1.250

Declaran además que quedan reservadas otras 1.250 acciones, liberadas por todo su valor nominal, para la adquisicion de los derechos y privilegios del ciclo de vapor á tenor de lo estipulado en el art. 3.º de los estatutos; y expresan luego que en junta general celebrada el 31 de Octubre del año último, despues de haber sido aprobados los estatutos, fueron nombrados para componer el Consejo de administracion los señores siguientes:

Presidente, Sr. Conde de Torrependo.  
Vocales, Excmo. Sr. D. Fernando Puig, Sr. D. Pedro Asúa, Sr. D. Juan de Aguilar.

Quedando un puesto vacante que será proveido por el mismo Consejo; por todo lo que, y estando suscrito la parte del capital social señalada en los estatutos, los comparecientes declaran legalmente constituida la Sociedad anónima titulada *Sociedad Industrial Española*, consignándolo así en la presente acta á los efectos que determina la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dijeron los señores comparecientes, y despues de leerse y á los testigos en un solo acto yo el Notario por elección de los mismos, se afirmaron y ratificaron en lo que antecede, y lo firman, siendo testigos, que aseguraron no tener impedimento legal para ello, D. Francisco Giron y Zotes y D. Rafael Gonzalez y Martinez, empleados particulares, domiciliados en esta villa.

Y yo el Notario, que doy fe de los particulares que anteceden y del conocimiento de los otorgantes, lo firmo y rubrico.—Firmado.—El Conde de Torrependo.—José Alcover.—Pedro Asúa.—Juan Feito Gayo.—Joaquin Ambrosio Palacios.—Juan Gomez Hemas.—A. Gomez Hemas.—Pedro Galvete.—Pedro Sierra.—Francisco Giron.—Rafael Gonzalez.—Leon Muñoz: con rúbrica.—Derechos 26 pesetas 50 céntimos, números 1.º y 11 del Arancel.

Corresponde con su matriz, número 281, escrita en papel de la clase 12.ª: queda en mi poder con nota de esta copia, que libro en estos tres pliegos de papel de la clase 10.ª, números desde el 314.237 al 314.239, ambos inclusive, dia de su fecha.—Signado.—Leon Muñoz: con rúbrica.—Derechos 6 pesetas, número 16 del Arancel. 82—P.